

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2025

ACTOR: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alejandro Javier Zermeño Guerra, quien se ostenta como Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.	2196-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en contra del Poder Legislativo e Instituto de Fiscalización Superior, ambos de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

1.- La invasión en la esfera de competencia reconocida al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para la fiscalización de los recursos propios autogenerados por dicha institución, facultad reconocida en la Ley Orgánica de la Universidad en su artículo 20 en correlación con el diverso artículo 135 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 3º Constitucional fracción VII, a través de la Cédula de desahogo final de observaciones correspondiente a la revisión de los Recursos Fiscales e Ingresos Propios reportados en la Cuenta Pública 2023 de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, identificada con el número AEFPO-35-UASLP-2023, notificada a través de oficio **IFSE-AEFPO-308/2025**, firmado por el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Auditor Superior del Estado y la C.P. Martha Patricia Torres García, en su carácter de Supervisora del IFSE, en el que pese a manifestar de forma justificada a los múltiples requerimientos formulados por el IFSE su falta de competencia como órgano técnico del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para fiscalizar dichos recursos, el IFSE valoró, como se hace constar en la cédula de desahogo final de observaciones, que esta Universidad no entregó información respecto a la revisión de los recursos fiscales e ingresos propios, presumiendo un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$646,880,706.00 (seiscientos cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.). Acto declarativo de que a su juicio considera tener competencia para auditar dichos ingresos autogenerados como se expondrá en el apartado correspondiente.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2025

2.- La invasión de competencia reconocida a la Auditoría Superior de la Federación como órgano técnico de fiscalización superior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, facultad reconocida en el artículo 75 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la publicación del Programa Anual de Auditorías y la notificación y entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública 2023, identificada con el número de AEFPO-35-UASLP-2023, en el que se manifiesta que la fiscalización a realizar a la UASLP también versa sobre los recursos fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, así como los múltiples requerimientos de información respecto al Programa Anual de Obra Pública y Proyectos de Inversión, así como la relación de contratos adjudicados de Obra Pública adjudicados durante el ejercicio 2023, que esta Universidad realiza obras con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples de naturaleza federal considerándolos dentro del universo de fiscalización motivo de la auditoría en comento y sobre la que esta institución manifestó la causa legal justificada que le imposibilitaba atender el requerimiento formulado. Acto declarativo de que a su juicio considera tener competencia para auditar dichos ingresos como se expone en el apartado correspondiente.

Los actos reclamados se encuentran publicados en la página del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, antes Auditoría Superior del Estado (en adelante IFSE y ASE respectivamente), en el apartado de Fiscalización-Informes Individuales-Organismos Autónomos-UASLP⁹, así como el respectivo Programa Anual de Auditorías 2023, en el apartado correspondiente a Fiscalización-Universo-Programa.¹⁰

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, relacionado con el considerando sexto del Acuerdo General Plenario 3/2025, los asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes **siempre y cuando se trate de asuntos de atención urgente o preferente, calificándose como tales -entre otros-, aquellas controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión.**

En esa tesitura, visto el escrito inicial, se advierte que el actor solicita la medida cautelar de referencia, con lo cual, el presente asunto debe considerarse *de atención urgente o preferente*. Por ello, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, **túrnese este expediente a la Ministra** [REDACTED], para que instruya el procedimiento correspondiente, de

² Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

“Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.”

acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T17:51:55Z / 02/07/2025T11:51:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 9b 2a 18 05 f4 95 bc 86 55 e3 cc dc c1 bd 3c 4f 3b 2a 6f 92 6b a5 cd c8 ac 9f 7f a0 7e d8 b1 28 f7 c0 6b 59 49 26 bf c2 74 87 36 2d 8b 09 5e f4 89 ec 75 42 55 fb ad 69 0e 0a 13 39 2f e7 26 f0 f5 0d c8 7b 50 d7 18 71 ec ed 6f c9 1e bc 2b fe 44 63 27 43 66 80 87 f7 46 fb 5c 55 42 2c 3d a9 ff a0 89 19 f9 17 24 2a 15 32 3f 2b ad 01 b5 b1 b8 96 c5 d0 8d 6a fc d8 fd ab 36 a2 cf 0a d6 81 80 bf bf 63 0a 16 80 38 c6 eb ab 8a e4 c4 89 ec 68 06 3b 6e 15 5f fc c6 fa c0 7b c0 12 36 1f 93 57 40 9d 87 ba 52 9f 48 00 d1 35 4f 95 1e b5 04 8c 17 25 13 20 62 db eb 3f 8f 8e 0f 3a ec 05 fa 86 16 eb 95 fb 47 cc 64 fc b3 c3 46 c3 72 ce 47 fd a5 91 61 16 03 6a 8f d7 c5 47 08 b7 dd 77 34 87 15 cf f1 1f 55 b6 6c c2 cf f3 91 63 c0 9e 98 7e dd 84 0f 62 09 86 e1 5d e9 d5 07 b9 73 ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T17:51:56Z / 02/07/2025T11:51:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T17:51:55Z / 02/07/2025T11:51:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	193855			
	Datos estampillados	9BCF949D4E3406613BF67C08F5822CFB1DC3891A20B3542E630F8A7C247B882F3E807			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T22:52:25Z / 01/07/2025T16:52:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 85 e5 45 03 aa 0d 00 96 ae b5 4a 99 4c 0e f3 54 e8 72 eb 6d 41 ea 86 6e e1 99 26 12 e9 38 cf 0e 62 8e b7 d6 40 8c ab e2 9b 0d 0a d7 20 4e 3d 15 a8 eb 94 4c 65 e1 68 07 08 56 14 6a 7a 32 c3 86 64 59 af 95 35 0e 1f 9a a8 9d 2d 67 5d 73 ab 62 bc bd 46 00 20 03 6d 6d 19 95 a9 4d fa f2 ad b4 21 da bc 57 47 c3 81 e6 32 35 51 a1 54 9c 71 a4 58 8a 48 62 13 47 3a 72 ff 51 3b 8a fe f3 21 02 5c df 48 78 8a 2b 5e 11 e3 2f 4f 9b ee e3 00 9e c4 cf a8 d4 20 f9 4c 6b fe d3 65 69 f1 89 9a fd 45 f7 02 8a 18 f8 74 23 31 10 1e 7b b0 00 7d f1 60 23 c9 9d 3c 94 87 4b 9d 1f 9b 21 e2 58 f1 b9 f6 61 21 fb 08 1d 56 24 d3 b9 58 e6 6e d3 b9 d7 e3 b7 74 ff 49 be 06 ca b6 c8 21 98 8c 6e ab 5b 5b 49 e7 83 e0 87 53 45 9a 2c 2d 64 89 85 cb a4 e5 18 b1 ad a1 5c e3 2e b2 d2 24 3c c8 3e 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T22:52:25Z / 01/07/2025T16:52:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T22:52:25Z / 01/07/2025T16:52:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	190148			
	Datos estampillados	D67183B819F4A65441E2481772A109998823232A5B0D1156CBC168D3B2899C439B6F4E			